

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 7 de diciembre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente ejecutivo con la siguiente documental:

- (18) 19 de noviembre de 2021: correo de policía dejando a disposición el rodante de placas EJZ-507
- 19 de noviembre de 2021: correo del parqueadero J&L, informando que en sus instalaciones reposa el rodante EJZ-507
- 03-dic-2021: correo de SIM BOGOTÁ, informando que se acató el levantamiento de embargo comunicado por cuenta del presente asunto (Of. 988)
- El 6 de diciembre de 2021, se cumplió fijación en lista de la liquidación del crédito.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 19 de enero de 2022.-

Ayer el apoderado de FINESA S.A. allegó escrito.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00080 de 2021

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Demandado: CARLOS MANUEL YARURO URIBE

Fecha Auto: 20 de enero de 2022.-

SE INCORPORA a esta encuadernación la documental descrita en el informe de secretaría que precede, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma esta funcionaria judicial estima pertinente hacer el siguiente recuento procesal, a fin de disponer lo que conforme a derecho corresponda, así:

1. En el presente asunto el banco ejecutante solicitó embargo del rodante EJZ-507, la cual se decretó en auto de 6 de mayo de 2021 y se comunicó a las autoridades con oficio civil No. 360 de 24 de mayo de 2021.
2. Dicha cautelar fue registrada por Secretaría distrital de Bogotá, acatamiento que fue informado virtualmente por SIM Bogotá, virtualmente a este despacho el 21 de junio de 2021, aportando oficio No. 7078768 como Certificado de Libertad y tradición del rodante, el cual daba cuenta que, sobre el automotor cautelado, recae prenda a favor de FINESA.
3. Conforme lo anterior, el 15 de julio de 2021 de dictaron 2 autos, ordenando la captura del rodante (C. 2º) y citando al acreedor prendario FINESA S.A., para los fines del art. 462 del CGP (C. 1º).

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

4. Para materializar la captura se libraron oficios No. 546 y 547 del 23 de julio de 2021, orden cuya recepción se acusó por el Jefe de Transito y Transporte de Bogotá, el 31 de agosto de 2021.
5. El 22 de septiembre de 2021, fue recibido correo del apoderado judicial de FINESA S.A., informando que ante el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, se estaba adelantando trámite de Pago directo (No. 2020 – 672) para la efectividad de la garantía mobiliaria sobre el rodante EJZ-507, rodante sobre el que informó el togado que “...*el mismo... ya está entregado a mi mandante de manera material y formal...*”. Y solicitando el levantamiento de la cautelar, dando así prelación y/o prevalencia a la garantía mobiliaria.
6. Conforme lo anterior, por auto de 4 de noviembre de 2021, se tuvo por cumplido el enteramiento de FINESA S.A., y al encontrar procedente lo solicitado, de cara a la prelación de la garantía mobiliaria de dispuso la cancelación y levantamiento del embargo ordenado por cuenta de esta ejecución, respecto del automotor EJZ 507, ordenando oficiar a las autoridades de rigor. Las misivas de desembargo (No. 988, 989, 990 y 991), se libraron el 17 de noviembre de 2021 y se remitieron virtualmente el 22 de noviembre de 2021.
7. El 18 de noviembre de 2021, POLICÍA informó que ese mismo día, materializó la captura del rodante que se había ordenado con oficio 547, por cuenta del presente asunto e informó que el rodante quedó inmovilizado en el PARQUEADERO J&L, por lo que puso a disposición de esta ejecución dicho vehículo.
8. A su vez el parqueadero J&L, el 19 de noviembre de 2021, informó por correo institucional que el rodante EJZ-507, estaba bajo su guardia y custodia.
9. El 3 de diciembre de 2021, SIM BOGOTÁ, con oficio No. 7098914 informó el acatamiento del levantamiento de embargo que se le comunicó con oficio No. 988 de 17 de noviembre de 2021.

Del anterior recuento y de la realidad procesal existente dentro del proceso, observa esta operadora judicial que el rodante cautelado y puesto a disposición de esta sede judicial, si bien es cierto, fue desembargado por auto de 4 de noviembre de 2021, no es menos cierto, que está siendo requerido por cuenta del proceso de Pago directo No. 2020 – 672 para la efectividad de la

garantía mobiliaria sobre el rodante EJZ-507, que se adelanta ante el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, conforme auto de 4 de marzo de 2021 y oficio No. 0175 de 23 de marzo de 2021, dictados por dicha sede judicial. Lo anterior, pese a la afirmación efectuada por el apoderado de FINESA S.A., en su correo de 4 de octubre de 2021, a cuyo tenor: “...Acotando de igual manera que el mismo rodante ya está entregado a mi mandante de manera material y formal...”

En este orden de ideas, de cara a la realidad procesal que rodea este asunto, esta funcionaria judicial dispondrá que el rodante en comentario (EJZ-507) se mantenga inmovilizado en el parqueadero que se encuentra actualmente (PARQUEADERO J&L), pero el mismo deberá ser puesto a disposición del Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá por cuenta de proceso de Pago directo No. 2020 – 672 para la efectividad de la garantía mobiliaria.

Así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

1. INCORPORAR a la encuadernación la documental descrita en el informe de secretaría que consta en el acápite inicial de este proveído.

2. OFICIAR a las autoridades de rigor (SIM BOGOTÁ, SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, POLICÍA NACIONAL y PARQUEADERO J&L) comunicándoles que **el rodante de placas EJZ-507 debe mantenerse inmovilizado y ser puesto a disposición del Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá por cuenta de proceso de Pago directo No. 2020 – 672 para la efectividad de la garantía mobiliaria. Dichas misivas se remitirán virtualmente con copia al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá y a las partes y sus apoderados para los fines de rigor. Déjense constancias.**

3. COMUNICAR al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá lo resuelto en este proveído para los fines que estime pertinentes.

4. EXHORTAR al togado JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO para que, en lo sucesivo las afirmaciones plasmadas en sus escritos, solicitudes y/o memoriales se acojan a los lineamientos de orden procesal y normativo en consonancia con la realidad procesal, para evitar futuras nulidades o falencias que impidan la materialización y efectividad de la administración de justicia en detrimento de los derechos de las partes e intervinientes.

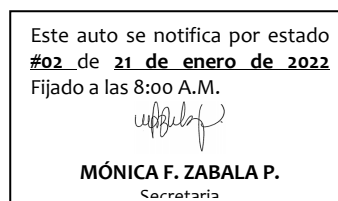
5. Teniendo en cuenta que la fijación en lista de la liquidación del crédito se cumplió el 6 de diciembre de 2021 y el expediente entró al despacho el 7 de diciembre de 2021, no habiéndose permitido cursar los 3 días de traslado, SE DISPONE que dicho término de contabilice con la ejecutoria de este auto, vencido el cual volverá el expediente al despacho para resolver lo que conforme a derecho corresponda.

6. Por sustracción de materia, NO se emitirá pronunciamiento respecto al acatamiento del desembargo que comunicó secretaría de tránsito de Bogotá, conforme lo discernido y resuelto en la presente providencia.

7. Esta sede judicial agrega a la foliatura el escrito aportado por el togado JOSE WILSON PATIÑO, lo tiene en cuenta y se releva de resolver al respecto, pues al respecto ya se resolvió en numerales precedentes, por lo que invita al profesional enunciado a estarse a lo ordenado en el acápite resolutivo de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee83598773aaaf2110e708ab23c92352d5b46b56a004a3fe5cbc759340a5fa2**

Documento generado en 19/01/2022 10:33:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>